

Imprimir X Cancelar

Fwd: 11001310303620200040100 - TYMAK SAS

Vergara, Lilian M <[vergaralilian@serviasesores.net](mailto:vergaralilian@serviasesores.net)>

Vie 3/06/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan.patino@tymak.co <juan.patino@tymak.co>; grupomultibiosa@gmail.com

<grupomultibiosa@gmail.com>; vcrista@hotmail.com

<vcrista@hotmail.com>; Operación Serviasesores <operacion@serviasesores.net>

Señores:

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá – Colombia

**REFERENCIA:** 11001310303620200040100

**DEMANDANTE:** GRUPO MULTIBIO SAS

**DEMANDADO:** TYMAK SAS

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ**, abogada titulada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada personalmente con la cédula de ciudadanía No. 64.565.088 y profesionalmente con la tarjeta No 133.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto notificado el 31 de mayo de 2022(2), estando dentro del término legal, en los siguientes terminos:

Es deber del Juzgado estudiar los requisitos formales de las demandas, si bien es cierto, esto se hace en la etapa de estudio de admisión de la demanda, no es obice que el Juez en cualquier etapa haga control de legalidad. En el caso que nos ocupa es evidente que la cuantía no es real, afirmación que se desprende del estudio de los anexos (soportes financieros), que la mayoría de ellos, no estan girados o entregados a la empresa demandante, entonces mal hace el despacho en aceptar soportes que estan relacionados con terceros, asi las cosas, estan avalando que las personas, demanden a una persona con dineros entregados a otra.

Por estos argumentos debe el despacho revocar el auto cuestionado y proceder a emitir la prosperidad de la excepción previa de falta de competencia, por estar incurso la demanda en una cuantía falsa, la que se determinó con el unico objetivo de engañar al despacho y conseguir unas medidas cautelares no correspondientes a la realidad.

Atentamente,

**LILIAN M. VERGARA GOMEZ**

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (+57) 300-2449446

[vergaralilian@serviasesores.net](mailto:vergaralilian@serviasesores.net)

Fwd: 11001310303620200040100 - TYMAK SAS

Vergara, Lilian M <vergaralilian@serviasesores.net>

Vie 3/06/2022 3:30 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juan.patino@tymak.co <juan.patino@tymak.co>; grupomultibiosa@gmail.com <grupomultibiosa@gmail.com>; vcrista@hotmail.com <vcrista@hotmail.com>; Operación Serviasesores <operacion@serviasesores.net>

Señores:

**JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá – Colombia

**REFERENCIA:** 11001310303620200040100

**DEMANDANTE:** GRUPO MULTIBIO SAS

**DEMANDADO:** TYMAK SAS

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

**LILIAN MARGARITA VERGARA GOMEZ**, abogada titulada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada personalmente con la cédula de ciudadanía No. 64.565.088 y profesionalmente con la tarjeta No 133.826 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**, en contra del auto notificado el 31 de mayo de 2022(2), estando dentro del término legal, en los siguientes terminos:

Es deber del Juzgado estudiar los requisitos formales de las demandas, si bien es cierto, esto se hace en la etapa de estudio de admisión de la demanda, no es obice que el Juez en cualquier etapa haga control de legalidad. En el caso que nos ocupa es evidente que la cuantía no es real, afirmación que se desprende del estudio de los anexos (soportes financieros), que la mayoría de ellos, no están girados o entregados a la empresa demandante, entonces mal hace el despacho en aceptar soportes que están relacionados con terceros, así las cosas, están avalando que las personas, demanden a una persona con dineros entregados a otra.

Por estos argumentos debe el despacho revocar el auto cuestionado y proceder a emitir la prosperidad de la excepción previa de falta de competencia, por estar incurso la demanda en una cuantía falsa, la que se determinó con el único objetivo de engañar al despacho y conseguir unas medidas cautelares no correspondientes a la realidad.

Atentamente,

**LILIAN M. VERGARA GOMEZ**

C.C. 64.565.088

TP 133.826 del C. S de la J

TEL: (+57) 300-2449446

[vergaralilian@serviasesores.net](mailto:vergaralilian@serviasesores.net)